



CIRCULAR ASFI/ 413 /2016
La Paz, 26 AGO. 2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y al **ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

1.1. Grupo 820.00 Valores y bienes recibidos en administración

Se incorpora la subcuenta 822.95 "Garantías de la cartera en administración", para el registro del "valor de las garantías" relacionadas a las operaciones crediticias administradas por las Entidades de Intermediación Financiera con recursos transferidos por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP- S.A.M.) en calidad de fideicomitente.

1.2. Grupo 850.00 Garantías recibidas

Se modifican las descripciones de las subcuentas 859.02 "Fondo de garantía de créditos para el sector productivo" y 859.03 "Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social", suprimiendo los textos "Decreto Supremo N° 2136" y "Decreto Supremo N° 2137".

FCAC/FSM/PAMG/FQH

Pág. 1 de 3



1.3. Grupos 870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos, 880.00 Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del estado, 970 Cuentas acreedoras de los fideicomisos y 980 Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del estado

Se reemplaza en las denominaciones y descripciones de los grupos 870.00 "Cuentas deudoras de los fideicomisos", 880.00 "Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del estado", 970.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos" y 980.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del estado" el término "Fideicomisos" por "Patrimonios autónomos constituidos".

De igual manera, se cambia la denominación de la cuenta 973.00 "Patrimonio neto" por "Patrimonio", de la subcuenta 873.80 "Productos en suspenso por cartera en fideicomiso" y de la subcuenta 883.80 "Productos en suspenso por cartera en fideicomiso" por "Productos en suspenso por cartera"; así como de la subcuenta 973.01 "Capital fiduciario" por "Capital".

Asimismo, se suprime los textos "en fideicomiso" y "por la Entidad" de las denominaciones de las subcuentas 873.92 "Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad" y 883.92 "Créditos en fideicomiso con recursos del estado condonados por la entidad", además, de eliminar las subcuentas 973.04 "Resultados de la gestión" y 983.04 "Resultados de la gestión" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Por otra parte, se incorpora la descripción del tratamiento contable de la cuenta 989.00 "Cuentas de orden acreedoras" y se adiciona la subcuenta 883.94 "Garantías recibidas".

Con base en las modificaciones antes mencionadas, se incorporaron cambios en los Títulos I, II, III y V del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

2. Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del "Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos" de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Se reemplaza el texto "Fideicomisos" por "Patrimonios autónomos constituidos" y se incorpora la cuenta 127.30 "Depósitos en caja de ahorro con restricciones", en el marco de las modificaciones efectuadas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Q
jl *J*
FECAC/FSM/PAMG/FQH



Las citadas modificaciones se incorporan en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y en el Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI del Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





RESOLUCIÓN ASFI/
La Paz, 26 AGO. 2016

739 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código de Comercio, los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, el Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015, las Resoluciones S.B. N° 119/11/88, SB N° 039/2000, ASFI/1101/2015 y ASFI/659/2016, de 29 de noviembre de 1988, 15 de junio de 2000, 30 de diciembre de 2015 y 10 de agosto de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-152550/2016 de 26 de agosto de 2016, referido a las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y al Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley*".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.


ESAC/FSM/MMV

Pág. 1 de 6



Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".*

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: *"Las entidades de intermediación financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante decreto supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias entidades financieras ejecuten".*

Que, el parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone las operaciones autorizadas a ser efectuadas por las Entidades de Intermediación Financiera, entre éstas, la de ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía.

Que, el Artículo 180 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina las operaciones financieras y no financieras que puede realizar el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), entre estas, las de realizar negocios y operaciones de fideicomiso ya sea en calidad de fideicomitente, fiduciario o beneficiario.

Q ECAC/FSM/MMV

Pág. 2 de 6



Que, el Artículo 465 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido al control y gestión de riesgos en fideicomisos señala:

- I. Todo contrato de fideicomiso que celebre una entidad financiera en calidad de fiduciario, deberá indicar expresamente que la entidad no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso, sin embargo, deberá establecer la obligación de éste para implementar instancias efectivas de control interno que aseguren el cumplimiento eficiente de su objetivo y una adecuada administración de los activos que le sean confiados.*
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso, verificando el funcionamiento de la operativa, el cumplimiento del contrato y las políticas del fiduciario. (...).*

Que, el Artículo 1410 del Código de Comercio señala sobre el patrimonio autónomo que: "Los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución".

Que, mediante Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, se determinaron porcentajes de las utilidades netas de la gestión 2014, que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán para fines de cumplimiento de su función social a través de la constitución de Fondos de Garantía, tanto para créditos al sector productivo como créditos de vivienda de interés social.

Que, conforme el objeto del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015, se determinó el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2015 de los Bancos Múltiples y Bancos Pyme, destinado a los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo. Asimismo, en las Disposiciones Adicionales se efectuó modificaciones a los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, antes señalados.

Que, los párrafos II de los artículos 5 de los Decretos Supremos N° 2136, N° 2137 y N° 2614, disponen entre las características de los Fondos de Garantía que los recursos de los Fondos de Garantía constituyen un patrimonio autónomo, independiente de las entidades de intermediación financiera constituyentes, debiendo ser administrados y contabilizados en forma separada.

Que, con Resolución S.B. N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras", actualmente denominado **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

(Firma)
FCAC/FSM/MMV

Pág. 3 de 6



Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido actualmente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1101/2015 de 30 de diciembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo que precede, entre las cuales, en el Anexo 11, se incorporó, cambió o eliminó los códigos de ponderación de los activos y contingentes, adecuando su contenido a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/659/2016 de 10 de agosto de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, referidas a la descripción y la dinámica de la cuenta 127.00 "Inversiones de Disponibilidad Restringida" y se adicionó la subcuenta 127.30 "Depósitos en Caja de Ahorro con Restricciones".

CONSIDERANDO:

Que, en el entendido que el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) realiza operaciones de fideicomiso en calidad de fideicomitente, con Entidades de Intermediación Financiera que administran cartera otorgando la misma a diferentes sectores, dichas entidades requieren la incorporación de subcuentas contables, con el propósito de registrar el valor de las garantías recibidas, por lo que corresponde incorporar en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** las subcuentas 822.95 "Garantías de la cartera en administración" y 883.94 "Garantías recibidas".

Que, considerando que el parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que las Entidades de Intermediación Financiera deben destinar anualmente un porcentaje de sus utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, existiendo una dinámica anual de dichas disposiciones normativas y en el entendido que la descripción de las subcuentas 859.02 "Fondo de garantía de créditos para el sector productivo" y 859.03 "Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social", detallan "Decreto Supremo N° 2136" y "Decreto Supremo N° 2137", ambos de 9 de octubre de 2014, aplicables para las utilidades netas de la gestión 2014 y al presente se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015, corresponde en el Manual citado en el párrafo que precede, eliminar en las descripciones las referencias a Decretos Supremos específicos, manteniendo una redacción genérica en dichas subcuentas contables.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 4 de 6



Que, tomando en cuenta que tanto el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo como el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, fueron constituidos como Patrimonios Autónomos, en el marco de los Decretos Supremos antes citados y que en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** únicamente se utiliza la terminología de "Fideicomisos", corresponde modificar las denominaciones de los grupos 870.00 "Cuentas deudoras de fideicomisos", 880.00 "Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del estado", 970.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos" y 980.00 "Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del estado", así como en las descripciones de las cuentas y subcuentas contenidas en dicho Manual, considerando una redacción más genérica que abarque ambos casos.

Que, debido a que las denominaciones de las subcuentas 873.92 "Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la entidad" y 883.92 "Créditos en fideicomiso con recursos del estado condonados por la entidad", se refieren a la voluntad de las entidades supervisadas para la condonación de créditos en fideicomiso y que estos aspectos se sujetan a lo determinado en los contratos de fideicomiso, sin ser necesariamente la entidad financiera la que decida condonar la deuda, corresponde adecuar éstas denominaciones.

Que, tomando en cuenta que en las subcuentas 973.03 "Resultados acumulados" y 983.03 "Resultados acumulados" incorporan el registro de resultados de la gestión, conforme a la estructura dispuesta en las cuentas patrimoniales de la entidad supervisada y que las subcuentas 973.04 "Resultados de la gestión" y 983.04 "Resultado de la gestión", mantienen el mismo propósito, corresponde la eliminación de estas últimas subcuentas del Manual señalado en el párrafo que precede.

Que, conforme lo anteriormente señalado, en cuanto al cambio de denominación de "Fideicomisos" a "Patrimonios autónomos constituidos", corresponde efectuar modificaciones al Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI del Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que en su contenido hace mención únicamente a "Fideicomisos".

Que, con las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, efectuadas conforme Resolución ASFI/659/2016 de 10 de agosto de 2016, en lo relativo a la adición de la subcuenta 127.30 "Depósitos en Caja de Ahorro con Restricciones" y que debido a que el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", contiene el listado de cuentas y subcuentas relacionadas a ponderación de activos y contingentes, corresponde incorporar en el citado anexo, la cuenta 127.30 "Depósitos

SCAC/FSM/MMV

Pág. 5 de 6

CG



en Caja de Ahorro con Restricciones" con los códigos de ponderación respectivos, de acuerdo a la ponderación asignada para las Cajas de Ahorro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-152550/2016 de 26 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI del Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI del Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez,
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



A. APLICACIÓN

1. El Manual de Cuentas para Entidades Financieras y las disposiciones en él contenidas deberán ser aplicadas por las entidades financieras según lo dispuesto en la Ley N°393 de Servicios Financieros en los Artículos 2º y 19º parágrafo I.
2. El presente Manual de Cuentas no es aplicable al Banco Central de Bolivia.
3. Las cuentas contenidas en este Manual no implican por sí una autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las entidades financieras atenerse a las normas legales y reglamentarias en vigencia, de acuerdo con el tipo de entidad y las operaciones autorizadas para cada una.
4. Las entidades financieras no podrán utilizar nuevas cuentas o subcuentas sin la previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Sin embargo, podrán abrir las cuentas analíticas adicionales a las establecidas en el presente Manual o cuentas de más dígitos que consideren necesarias para un mejor registro y control de sus operaciones.
5. A los sistemas de contabilidad deberá integrarse la ponderación de activos y contingentes, empleando un código asociado al factor de ponderación que corresponda a cada categoría de riesgo, para cada cuenta y subcuenta del estado de situación patrimonial consolidado, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas deben ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías deberá igualar con los importes de los siguientes capítulos y grupos:

| | |
|--------|---|
| 100.00 | Activo |
| 600.00 | Cuentas contingentes deudoras |
| 820.00 | Valores y bienes recibidos en administración |
| 870.00 | Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados (excepto gastos) |

Los códigos de ponderación de activos y contingentes para cada categoría de riesgo serán los siguientes:

| | | % | Código de ponderación |
|---------------|------------------------|-----|-----------------------|
| Categoría I | Activos sin riesgo | 0 | 1 |
| Categoría II | Activos con riesgo del | 10 | 2 |
| Categoría III | Activos con riesgo del | 20 | 3 |
| Categoría IV | Activos con riesgo del | 50 | 4 |
| Categoría V | Activos con riesgo del | 75 | 5 |
| Categoría VI | Activos con riesgo del | 100 | 6 |

Los estados financieros de presentación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no contienen el nivel de cuentas analíticas. Sin embargo, el detalle de dichas cuentas podrá ser requerido en forma expresa por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por sus inspectores o los auditores externos.

6. El Manual de Cuentas contiene cuentas para uso exclusivo de determinadas entidades, lo cual está advertido en la descripción correspondiente.

J. OTRAS DISPOSICIONES

1. Registros y archivo de la documentación contable

Las entidades financieras que se hallan bajo el ámbito de control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, están obligadas a llevar todos los libros de contabilidad y dar cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Comercio, Libro Primero, Título I, Capítulo IV; Contabilidad; Artículos 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 54° y 64° además de otras disposiciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales y el Registro de Comercio del País.

Utilizando el sistema de codificación y normas previstas en el presente Manual de Cuentas, las entidades financieras deberán producir cada mes como mínimo los libros principales de contabilidad: libro diario o detalle de transacciones diarias por sección, libro mayor o mayor analítico por cuenta, subcuenta o cuenta analítica, según corresponda, libro de balances mensuales, legajos diarios de papeletas y, si correspondiera, libros auxiliares.

Asimismo, la información procesada mediante sistemas informáticos debe resguardarse en copias de seguridad de archivos magnéticos.

Las entidades financieras deben mantener una contabilidad clara, concreta e individualizada de todas sus operaciones, aplicando en forma inequívoca las normas y procedimientos establecidos en el presente manual, de manera que permita un análisis inmediato de sus operaciones.

2. Legajo de balance

Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, por cada oficina o sucursal autorizada y por cada patrimonio autónomo que administren se deberán elaborar legajos de balance, los cuales deben contener los estados financieros y estados de cuenta de todas las cuentas, subcuentas y cuentas analíticas. Al cierre de operaciones de meses intermedios, las entidades financieras deberán elaborar los estados de cuenta que consideren necesarios. Sin embargo, deberán tomarse las previsiones del caso para que estén en condiciones de generar en cualquier momento todos los estados de cuenta.

Cada legajo deberá estar foliado y encuadrado y deberá llevar un índice que se incluirá al comienzo.

Una copia de los legajos de balance deberá permanecer en la entidad a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

| | |
|---------------|--|
| 820.00 | VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN |
| 821.00 | ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALORES NEGOCIAZBLES EN BOLSA |
| 821.01 | Títulos valores en administración |
| 821.02 | Títulos valores por administración de fondos de inversión |
| 822.00 | ADMINISTRACIÓN DE CARTERA |
| 822.01 | Cartera en administración vigente |
| 822.03 | Cartera en administración vencida |
| 822.04 | Cartera en administración en ejecución |
| 822.05 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente |
| 822.06 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida |
| 822.07 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución |
| 822.08 | Productos devengados por cobrar cartera en administración |
| 822.09 | (Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración) |
| 822.10 | (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera en administración) |
| 822.21 | Cartera en administración vigente entidades no reguladas |
| 822.23 | Cartera en administración vencida entidades no reguladas |
| 822.24 | Cartera en administración en ejecución entidades no reguladas |
| 822.25 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas |
| 822.26 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas |
| 822.27 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas |
| 822.28 | Productos devengados por cobrar Cartera en Administración entidades no reguladas |
| 822.29 | (Previsión específica p/ incobrabilidad cartera en Administración entidades no reguladas) |
| 822.30 | (Previsión genérica p/ incobrabilidad cartera en Administración entidades no reguladas) |
| 822.31 | Cartera en administración vigente con suspensión de cobro |
| 822.32 | Cartera en administración vencida con suspensión de cobro |
| 822.33 | Cartera en administración en ejecución con suspensión de acciones judiciales |
| 822.34 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente con suspensión de cobro |
| 822.35 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida con suspensión de cobro |
| 822.36 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución con suspensión de acciones judiciales |
| 822.80 | Productos en suspenso por cartera en administración |
| 822.90 | Cartera castigada |

- 822.91 Cartera castigada entidades no reguladas
 - 822.92 Créditos en administración condonados voluntariamente por la entidad
 - 822.95 Garantías de la cartera en administración
- 823.00 ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES**
- 823.01 Cuentas corrientes fiscales Nominativo por Institución del Sector Público
 - 823.02 Cheques certificados de cuentas corrientes fiscales
- 824.00 ADMINISTRACIÓN DE TRASPASO DE CUENTAS DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS**
- 824.01 Administración de cuentas de traspaso de Entidades Financieras No Bancarias – Encaje en efectivo
 - 824.02 Administración por participación en Fondos RAL de traspaso de Entidades no bancarias
- 829.00 OTROS VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN**
- 829.01 Otras administraciones

| | |
|---------------|--|
| 870.00 | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS |
| 871.00 | DISPONIBILIDADES |
| 872.00 | INVERSIONES TEMPORARIAS |
| 873.00 | CARTERA |
| 873.01 | Cartera vigente |
| 873.03 | Cartera vencida |
| 873.04 | Cartera en ejecución |
| 873.05 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente |
| 873.06 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida |
| 873.07 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución |
| 873.08 | Productos devengados por cobrar cartera |
| 873.09 | (Previsión específica para incobrabilidad de cartera) |
| 873.10 | (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera) |
| 873.21 | Cartera vigente entidades no reguladas |
| 873.23 | Cartera vencida entidades no reguladas |
| 873.24 | Cartera en ejecución entidades no reguladas |
| 873.25 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas |
| 873.26 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas |
| 873.27 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas |
| 873.28 | Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas |
| 873.29 | (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas) |
| 873.30 | (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas) |
| 873.31 | Cartera vigente con suspensión de cobro |
| 873.32 | Cartera vencida con suspensión de cobro |
| 873.33 | Cartera en ejecución con suspensión de acciones judiciales |
| 873.34 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente con suspensión de cobro |
| 873.35 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida con suspensión de cobro |
| 873.36 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con suspensión de acciones judiciales |
| 873.80 | Productos en suspenso por cartera |
| 873.90 | Cartera castigada |
| 873.91 | Cartera castigada no reguladas |
| 873.92 | Créditos condonados voluntariamente |
| 873.95 | Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas |
| 873.96 | Garantías otorgadas |

| | |
|---------------|---|
| 880.00 | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO |
| 881.00 | DISPONIBILIDADES |
| 882.00 | INVERSIONES TEMPORARIAS |
| 883.00 | CARTERA |
| 883.01 | Cartera vigente |
| 883.03 | Cartera vencida |
| 883.04 | Cartera en ejecución |
| 883.05 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente |
| 883.06 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida |
| 883.07 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución |
| 883.08 | Productos devengados por cobrar cartera |
| 883.09 | (Previsión específica para incobrabilidad de cartera) |
| 883.10 | (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera) |
| 883.21 | Cartera vigente entidades no reguladas |
| 883.23 | Cartera vencida entidades no reguladas |
| 883.24 | Cartera en ejecución entidades no reguladas |
| 883.25 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas |
| 883.26 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas |
| 883.27 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas |
| 883.28 | Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas |
| 883.29 | (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas) |
| 883.30 | (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas) |
| 883.31 | Cartera vigente con Suspensión de Cobro |
| 883.32 | Cartera vencida con Suspensión de Cobro |
| 883.33 | Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales |
| 883.34 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro |
| 883.35 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro |
| 883.36 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales |
| 883.80 | Productos en suspenso por cartera |
| 883.90 | Cartera castigada |
| 883.91 | Cartera castigada no reguladas |
| 883.92 | Créditos con recursos del estado condonados |
| 883.94 | Garantías recibidas |
| 883.95 | Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas |

| | |
|---------------|---|
| 970.00 | CUENTAS ACREEDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS |
| 971.00 | OBLIGACIONES FINANCIERAS |
| 972.00 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 973.00 | PATRIMONIO |
| 973.01 | Capital |
| 973.02 | Reservas |
| 973.03 | Resultados acumulados |
| 974.00 | INGRESOS |
| 974.01 | Ingresos financieros |
| 974.02 | Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor |
| 974.03 | Recuperación de activos financieros |
| 974.04 | Otros ingresos operativos |
| 974.07 | Ingresos extraordinarios |
| 974.08 | Ingresos de gestiones anteriores |
| 974.09 | Abonos por ajuste por inflación |
| 978.00 | CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS |
| 979.00 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS |

| | |
|---------------|---|
| 980.00 | CUENTAS ACREEDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO |
| 981.00 | OBLIGACIONES FINANCIERAS |
| 982.00 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR |
| 983.00 | PATRIMONIO |
| 983.01 | Capital |
| 983.02 | Reservas |
| 983.03 | Resultados acumulados |
| 984.00 | INGRESOS |
| 984.01 | Ingresos financieros |
| 984.02 | Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor |
| 984.03 | Recuperación de activos financieros |
| 984.04 | Otros ingresos operativos |
| 984.07 | Ingresos extraordinarios |
| 984.08 | Ingresos de gestiones anteriores |
| 984.09 | Abonos por ajuste por inflación |
| 989.00 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS |

CÓDIGO **800.00**

CAPÍTULO **CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

DESCRIPCIÓN Representa las cuentas destinadas para la contabilización de operaciones con terceros que, por su naturaleza, no integran el activo, pasivo o patrimonio de la entidad, ni afectan sus resultados; es decir que por estas operaciones la entidad financiera no asume riesgos que comprometan su patrimonio. También incluye las cuentas de registro que son destinadas para el control interno de la entidad.

Comprende los grupos de Valores y bienes recibidos en custodia, Valores y bienes recibidos en administración, Valores en cobranza, Valores y bienes recibidos en consignación, Garantías recibidas, Cuentas de registro; así como, Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados y Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado.

CÓDIGO **822.00**

GRUPO **VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN**

CUENTA **ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran aquellos créditos, cuya administración se encuentra a cargo de la entidad, sin que ésta asuma riesgos patrimoniales por los mismos. Se incluye además en subcuenta separada la administración de la cartera reprogramada cedida con Bono de Reactivación NAFIBO en el marco de la Ley 2064.

En las subcuentas 822.21 a 822.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas entregadas en administración a las Entidades de Intermediación Financiera.

DINÁMICA

- DÉBITOS**
1. Por los saldos de los créditos cedidos en administración.
 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
 - Cuentas de orden acreedoras.
 - Acreedores por valores y bienes recibidos en administración.
 - Acreedores por administración de créditos.
- CRÉDITOS**
1. Por el valor contabilizado de los créditos cuando se devuelven o finaliza el plazo del contrato de administración.
 2. Por el importe de los créditos que la entidad haya cobrado o recuperado, con débito a la correspondiente cuenta de acreedores.

SUBCUENTAS

- 822.01 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE**
- 822.03 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA**
- 822.04 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN**
- 822.05 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE**
- 822.06 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA**
- 822.07 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN**

- 822.08 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN**
- 822.09 (PREVISIÓN ESPECÍFICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN)**
- 822.10 (PREVISIÓN GENÉRICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN)**
- 822.21 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.23 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.24 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.25 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.26 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.27 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.28 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS**
- 822.29 (PREVISIÓN ESPECÍFICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS)**
- 822.30 (PREVISIÓN GENÉRICA P/ INCOBRABILIDAD CARTERA EN ADMINISTRACIÓN ENTIDADES NO REGULADAS)**
- 822.31 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

- 822.32 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO**

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran

los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

822.33 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

822.34 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE CON SUSPENSIÓN DE COBRO

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vigente.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

822.35 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA CON SUSPENSIÓN DE COBRO

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de

2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado vencido.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

822.36 CARTERA EN ADMINISTRACIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN CON SUSPENSIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

Según lo establece la Resolución N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se registran los montos de la cartera con tolerancia en el cobro de cuotas a capital e interés de aquellos deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la ciudad de La Paz, así como de aquellos determinados por la Resolución ASFI N° 076/2014 de 18 de febrero de 2014, producto de la ocurrencia de los desastres naturales acaecidos en los departamentos de Cochabamba, La Paz, Beni, Pando, Chuquisaca y Potosí; que no puedan cancelar sus obligaciones crediticias y se encontraban en estado ejecución.

Ambas situaciones deben ser diferenciadas mediante registro en cuentas analíticas, según corresponda.

822.80 PRODUCTOS EN SUSPENSO POR CARTERA EN ADMINISTRACIÓN

822.90 CARTERA CASTIGADA

822.91 CARTERA CASTIGADA ENTIDADES NO REGULADAS

822.92 CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN CONDONADOS VOLUNTARIAMENTE POR LA ENTIDAD

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

822.95 GARANTÍAS DE LA CARTERA EN ADMINISTRACIÓN

En esta subcuenta se registra el valor de las garantías de las operaciones de crédito que son administradas por las Entidades de Intermediación Financiera, en el marco del contrato de administración suscrito entre éstas y el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.), así como de las disposiciones legales vigentes.

CÓDIGO **859.00**
GRUPO **GARANTÍAS RECIBIDAS**
CUENTA **OTRAS GARANTÍAS**
DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las garantías vigentes recibidas por la entidad, no incluidas en las restantes cuentas de este grupo.

Otras garantías se registran a su valor de mercado o valores corrientes determinados con base en revalúos técnicos o cotizaciones actualizadas.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Garantías hipotecarias.

SUBCUENTAS

859.01 OTRAS GARANTÍAS

859.02 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, las cuales se encuentran destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME para capital de operaciones y/o capital de inversión.

859.03 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, las cuales se encuentran destinadas a garantizar el monto de financiamiento que suple al aporte propio exigido por la entidad a los solicitantes de crédito de vivienda de interés social.

859.04 GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías no convencionales señaladas en el Reglamento de Garantías No Convencionales, recibidas por la entidad como alternativas de aseguramiento no convencionales para financiar actividades

800.00 Cuentas de orden deudoras
850.00 Garantías recibidas

MHGS

productivas rurales y no rurales.

El valor de las garantías no convencionales registradas contablemente, debe coincidir con aquel registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual es administrado por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme Ley.

CUENTAS ANALÍTICAS

- | | |
|-------------|--|
| 859.04.M.01 | Fondo de Garantía |
| 859.04.M.02 | Seguro Agrario |
| 859.04.M.03 | Documentos en custodia |
| 859.04.M.04 | Activos no sujetos a registro de propiedad |
| 859.04.M.05 | Contrato o documento de compromiso de venta a futuro |
| 859.04.M.06 | Avalés o certificaciones |
| 859.04.M.07 | Producto almacenado |
| 859.04.M.08 | Semoviente |
| 859.04.M.09 | Patente de propiedad intelectual |
| 859.04.M.10 | Derecho sobre el volumen forestal aprovechable |

| | |
|--------------------|---|
| CÓDIGO | 870.00 |
| GRUPO | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS |
| DESCRIPCIÓN | <p>En este grupo se registran los recursos, valores, bienes y derechos de los patrimonios autónomos administrados por la entidad, así como los gastos incurridos en su administración. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de un tercero, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo de su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la ley, las disposiciones legales y con los términos pactados en el contrato respectivo.</p> <p>En el caso de fideicomisos, como indica el Código de Comercio, los bienes fideicometidos constituyen un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso y como tal, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Por lo tanto, los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones del patrimonio autónomo deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad.</p> <p>El dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.</p> <p>En las subcuentas 873.21 a 873.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas que están en fideicomiso en entidades de intermediación financiera.</p> <p>En la subcuenta 873.92 se registran la cartera de créditos condonados voluntariamente.</p> <p>La entidad financiera debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada patrimonio autónomo, en forma similar a los modelos establecidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, utilizando las cuentas del grupo 970.00 y las siguientes:</p> |
| | 871.00 DISPONIBILIDADES |
| | 872.00 INVERSIONES TEMPORARIAS |
| | 873.00 CARTERA |
| | 873.01 Cartera vigente |
| | 873.03 Cartera vencida |
| | 873.04 Cartera en ejecución |
| | 873.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente |
| | 873.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida |
| | 873.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución |
| | 873.08 Productos devengados por cobrar cartera |
| | 873.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera) |
| | 873.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera) |
| | 873.21 Cartera vigente entidades no reguladas |
| | 873.23 Cartera vencida entidades no reguladas |
| | 873.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas |

- 873.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
873.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
873.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
873.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
873.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
873.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
873.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.
- 873.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.
- 873.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.
- 873.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.
- 873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.
- 873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.
- 873.80 Productos en suspenso por cartera
873.90 Cartera castigada
873.91 Cartera castigada no reguladas

873.92 Créditos condonados voluntariamente

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas

873.96 Garantías Otorgadas

En esta subcuenta se registran los montos que garantizan los créditos otorgados con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social que fueron constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel central del Estado.

874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR

875.00 BIENES REALIZABLES

876.00 INVERSIONES PERMANENTES

877.00 BIENES DE USO

878.00 OTROS ACTIVOS

879.00 GASTOS

879.01 Gastos financieros

879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor

879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros

879.04 Otros gastos operativos

879.05 Gastos de administración

879.07 Gastos extraordinarios

879.08 Gastos de gestiones anteriores

879.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán cuentas analíticas de orden similar a las presentadas en la nomenclatura de este manual.

Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deben llevar la contabilidad y registros para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: “Administración de fideicomisos” del Capítulo VI, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 970.00, “Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados”, presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

| | |
|--------------------|--|
| CÓDIGO | 880.00 |
| GRUPO | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO |
| DESCRIPCIÓN | En este grupo se registran los recursos, valores, bienes y derechos recibidos en los patrimonios autónomos para su administración, así como los gastos incurridos en su administración. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de una entidad pública o de una entidad con recursos pertenecientes al Estado, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la Ley, demás disposiciones legales y su(s) respectivo(s) contrato(s). |
| | La descripción y tratamiento contable son similares al Grupo 870.00 “Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados”. |
| | La entidad financiera debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada patrimonio autónomo, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 980.00 y las siguientes: |

- 881.00** Disponibilidades
- 882.00** Inversiones temporarias
- 883.00** Cartera
 - 883.01 Cartera vigente
 - 883.03 Cartera vencida
 - 883.04 Cartera en ejecución
 - 883.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente
 - 883.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida
 - 883.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
 - 883.08 Productos devengados por cobrar cartera
 - 883.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
 - 883.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
 - 883.21 Cartera vigente entidades no reguladas
 - 883.23 Cartera vencida entidades no reguladas
 - 883.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas
 - 883.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
 - 883.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
 - 883.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
 - 883.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
 - 883.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
 - 883.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)

883.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

883.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

883.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

883.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

883.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

883.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

883.80 Productos en suspenso por cartera

883.90 Cartera castigada

883.91 Cartera castigada no reguladas

883.92 Créditos con recursos del estado condonados

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 883.94 Garantías recibidas
- 883.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 884.00 Otras cuentas por cobrar
- 885.00 Bienes realizables
- 886.00 Inversiones permanentes
- 887.00 Bienes de uso
- 888.00 Otros activos
- 889.00 Gastos
- 889.01 Gastos financieros
- 889.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 889.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 889.04 Otros gastos operativos
- 889.05 Gastos de administración
- 889.07 Gastos extraordinarios
- 889.08 Gastos de gestiones anteriores
- 889.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 980.00, “Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del estado”, presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

| | |
|---|---|
| CÓDIGO | 970.00 |
| GRUPO | CUENTAS ACREEDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS |
| DESCRIPCIÓN | En este grupo se registran los pasivos y patrimonio de los patrimonios autónomos administrados por la entidad financiera, así como, los ingresos generados por estas operaciones, las cuentas de orden contingentes acreedoras y las cuentas de orden acreedoras. |
| CUENTAS | |
| 971.00 OBLIGACIONES FINANCIERAS | |
| 972.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR | |
| 973.00 PATRIMONIO | |
| SUBCUENTAS | |
| 973.01 Capital | |
| 973.02 Reservas | |
| 973.03 Resultados acumulados | |
| 974.00 INGRESOS | |
| SUBCUENTAS | |
| 974.01 Ingresos financieros | |
| 974.02 Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor | |
| 974.03 Recuperación de activos financieros | |
| 974.04 Otros ingresos operativos | |
| 974.07 Ingresos extraordinarios | |
| 974.08 Ingresos de gestiones anteriores | |
| 974.09 Abonos por ajuste por inflación | |
| 978.00 CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES ACREEDORAS | |
| DESCRIPCIÓN | |
| Representa las obligaciones eventuales que tendría el Fondo de Garantía constituido en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, por las garantías otorgadas registradas en la subcuenta 873.96 “Garantías Otorgadas”. | |

979.00 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

DESCRIPCIÓN

Representa la contrapartida de las subcuentas 873.80 “Productos en suspenso por cartera”, 873.90 “Cartera castigada”, 873.91 “Cartera castigada no regulada”, 873.92 “Crédito condonados voluntariamente” y 873.95 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas”.

Para la exposición en los Estados Financieros de lo registrado en este grupo y en el grupo 870.00, los saldos reportados en las cuentas 978.00 y 979.00, así como los saldos de sus contrapartidas respectivas, deben presentarse fuera del Estado de Situación Patrimonial del patrimonio autónomo, como cuentas de orden o de orden contingentes acreedoras, según corresponda.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 870.00, presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos administrados por la entidad.

Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

| | |
|---|--|
| CÓDIGO | 980.00 |
| GRUPO | CUENTAS ACREDITADORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO |
| DESCRIPCIÓN | En este grupo se registran los pasivos y patrimonio de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado y administrados por las entidades, así como, los ingresos generados por éstas y las cuentas de orden acreedoras. |
| CUENTAS | |
| 981.00 OBLIGACIONES FINANCIERAS | |
| 982.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR | |
| 983.00 PATRIMONIO | |
| SUBCUENTAS | |
| 983.01 Capital | |
| 983.02 Reservas | |
| 983.03 Resultados acumulados | |
| 984.00 INGRESOS | |
| SUBCUENTAS | |
| 984.01 Ingresos financieros | |
| 984.02 Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor | |
| 984.03 Recuperación de activos financieros | |
| 984.04 Otros ingresos operativos | |
| 984.07 Ingresos extraordinarios | |
| 984.08 Ingresos de gestiones anteriores | |
| 984.09 Abonos por ajuste por inflación | |
| | A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán cuentas analíticas de orden similar a las cuentas y subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual. |
| | Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 880.00, "Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del estado", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado administrados por la entidad. |
| | Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual. |
| <hr/> | |
| 900.00 | Cuentas de orden acreedoras |
| 980.00 | Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos del estado |

MJPC

989.00 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Representa la contrapartida de las subcuentas 883.80 “Productos en suspenso por cartera”, 883.90 “Cartera castigada”, 883.91 “Cartera castigada no reguladas”, 883.92 “Créditos con recursos del estado condonados”, 883.93 “Cartera castigada entidades reguladas”, 883.94 “Garantías recibidas”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”.

Para la exposición en los Estados Financieros de lo registrado en este grupo y en el grupo 880.00, los saldos reportados en la cuenta 989.00, así como los saldos de sus contrapartidas respectivas, deben presentarse fuera del Estado de Situación Patrimonial del patrimonio autónomo, como cuentas de orden.

Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

1. ESTADOS FINANCIEROS DE PRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).

1.1 Las Entidades financieras presentarán sus estados financieros a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; según lo dispuesto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros en los formatos y en las frecuencias que se indican a continuación:

| FORMA | DENOMINACIÓN | FRECUENCIA |
|-------|--|------------|
| A | ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO | MENSUAL |
| B | ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CONSOLIDADO | MENSUAL |
| C | ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO | SEMESTRAL |
| D | ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO | SEMESTRAL |
| E | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS | SEMESTRAL |
| F | ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEPARTAMENTALIZADO | MENSUAL |
| G | ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DEPARTAMENTALIZADO | MENSUAL |
| H | AJUSTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS | MENSUAL |

1.2 Las formas A, B, F y G, no se incluyen en el presente manual. Las mismas deberán ser reportadas por los medios electrónicos implementados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

1.3 En la Forma H se exponen los ajustes de reclasificaciones y eliminaciones de partidas y de resultados entre oficinas de la entidad u otras cuentas, incorporados para la consolidación de estados financieros, como también los ajustes pendientes. Las entidades financieras deben prever una regularización contable oportuna de los débitos y créditos entre oficinas; de modo que, al corte mensual de operaciones para la emisión de estados financieros, dichas partidas se eliminen, imputándolas a las cuentas definitivas que correspondan. Estos ajustes deben presentarse con la glosa correspondiente.

1.4 Los códigos que se utilizarán para las Formas F y G (estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas departamentalizados) son los siguientes:

| DEPARTAMENTO | FORMA F | FORMA G | SIGLA |
|--------------|---------|---------|-------|
| CHUQUISACA | F01 | G01 | CH |
| LA PAZ | F02 | G02 | LP |
| COCHABAMBA | F03 | G03 | CB |
| ORURO | F04 | G04 | OR |
| POTOSÍ | F05 | G05 | PO |
| TARIJA | F06 | G06 | TJ |
| SANTA CRUZ | F07 | G07 | SC |
| BENI | F08 | G08 | BE |
| PANDO | F09 | G09 | PA |

Los códigos F10, G10 y siguientes se utilizarán para los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de sucursales en el exterior de entidades cuya casa matriz se encuentra radicada en Bolivia.

Al abrir una sucursal en el exterior, la entidad deberá solicitar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la asignación del código y la sigla correspondiente.

- 1.5 Asimismo, las entidades financieras deberán presentar semestralmente (en junio y diciembre) a esta Autoridad los estados financieros, con los correspondientes estados de cuenta, de los patrimonios autónomos que tengan bajo su administración, aplicando lo establecido en la descripción de los grupos “870.00 Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados” y “970.00 Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados”.

2. ESTADOS FINANCIEROS DE PUBLICACIÓN EN PRENSA

- 2.1 Los Estados Financieros de publicación en prensa mencionados en el subtítulo F, “Publicación en prensa de estados financieros”, del Título I - Disposiciones generales, deberán prepararse con los siguientes formatos:

| FORMA | DENOMINACIÓN | FRECUENCIA |
|-------|---|------------|
| I | ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL | SEMESTRAL |
| J | ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS | SEMESTRAL |
| C | ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO ⁽¹⁾ | SEMESTRAL |
| D | ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO ⁽¹⁾ | SEMESTRAL |
| E | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS | SEMESTRAL |

⁽¹⁾ EL FORMATO DE ESTOS ESTADOS CORRESPONDE A LOS DEL SUBTÍTULO 1 DE ESTE CAPÍTULO.

- 2.2 Las cifras de los estados financieros de gestiones anteriores deben presentarse sin ser reexpresadas a moneda constante de la fecha de cierre. Asimismo, dichas cifras deben presentarse reclasificadas por los cambios de exposición que se apliquen en los estados financieros de la última gestión. Opcionalmente, pueden presentarse cifras expresadas en millares.

- 2.3 En las notas a los estados financieros de publicación deberán presentarse notas adicionales, además de lo establecido en la forma "E", a fin de revelar otros hechos o asuntos importantes y significativos que sean necesarios para una adecuada interpretación de los estados financieros, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, considerando también las partidas significativas expuestas en los estados de ganancias y pérdidas y de cambios en la situación financiera; como por ejemplo: valor justo o razonable de instrumentos financieros, errores fundamentales, concentración de activos o pasivos, administración de cuentas importantes o fideicomisos, etc.

- 2.4 Los grupos, cuentas o partidas componentes de los estados financieros de publicación deben presentarse con referencias a las notas correspondientes.

El estado de flujo de efectivo debe presentarse según la Forma C o clasificando los flujos de disponibilidades por actividades de operación, de financiamiento y de inversión, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas. Las colocaciones (préstamos) y las captaciones

- n) **Valores en circulación:** composición por cuentas, explicando las condiciones de las emisiones.
- o) **Obligaciones subordinadas:** composición por cuentas y por tipo de entidad acreedora, explicando las condiciones de las mismas.
- p) **Obligaciones con empresas con participación estatal:** composición por cuentas y evolución de las últimas gestiones, si corresponde.
- q) **Ingresos y gastos financieros:** composición por cuentas, explicando las tasas de interés efectivas activas y pasivas del ejercicio correspondiente.
- r) **Recuperación de activos financieros:** Descripción por cuentas y subcuentas (cuando fueren significativas).
- s) **Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros:** descripción por cuentas y subcuentas.
- t) **Otros ingresos y gastos operativos:** descripción por cuentas, explicando partidas importantes contabilizadas en estos grupos.
- u) **Ingresos y gastos extraordinarios y de gestiones anteriores:** Deben explicarse las causas y los importes de los resultados extraordinarios y de ejercicios anteriores significativos que hayan sido contabilizados en el ejercicio actual.
- v) **Gastos de administración:** composición por cuentas.
- w) **Cuentas contingentes:** Composición por grupos y cuentas. Deben explicarse las operaciones contingentes cuando fueren significativas.
- x) **Cuentas de orden:** composición por grupos y cuentas. Deberán explicarse las operaciones de administración de cartera u otros activos cuando fueren significativos.
- y) **Patrimonios autónomos:** detalle condensado de cada patrimonio autónomo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 3º, TÍTULO VI, CAPÍTULO I
CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIF)

| CUENTA | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|--------------------|--|
| 1 | 1 | 1 | 00 | 00 | 1 | CAJA |
| 1 | 1 | 2 | 00 | 00 | 1 | BANCO CENTRAL DE BOLIVIA |
| 1 | 1 | 3 | 00 | 00 | 3 | BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 1 | 3 | 00 | 00 | 6 | BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS con ponderación del 100% |
| 1 | 1 | 4 | 00 | 00 | 3 | OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 1 | 4 | 00 | 00 | 6 | OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100% |
| 1 | 1 | 5 | 00 | 00 | 3 | BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 1 | 5 | 00 | 00 | 6 | BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100% |
| 1 | 1 | 7 | 00 | 00 | 3 | DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 1 | 7 | 00 | 00 | 6 | DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100% |
| 1 | 1 | 8 | 01 | 00 | 1 | Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0% |
| 1 | 1 | 8 | 01 | 00 | 3 | Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20% |
| 1 | 1 | 8 | 01 | 00 | 6 | Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100% |
| 1 | 1 | 9 | 00 | 00 | 1 | PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0% |
| 1 | 1 | 9 | 00 | 00 | 3 | PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20% |
| 1 | 1 | 9 | 00 | 00 | 6 | PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 1 | 00 | 00 | 1 | INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA |
| 1 | 2 | 2 | 00 | 00 | 3 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 2 | 00 | 00 | 6 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 3 | 00 | 00 | 3 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 2 | 3 | 00 | 00 | 6 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 4 | 01 | 00 | 1 | Letras del TGN |
| 1 | 2 | 4 | 02 | 00 | 1 | Bonos del TGN |
| 1 | 2 | 4 | 03 | 00 | 1 | Otros títulos valores del TGN |
| 1 | 2 | 4 | 05 | 00 | 1 | Bonos Soberanos |
| 1 | 2 | 4 | 99 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero |
| 1 | 2 | 6 | 01 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 2 | 6 | 01 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 6 | 02 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 6 | 02 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 6 | 03 | 00 | 6 | Participación en fondos comunes de valores |
| 1 | 2 | 7 | 01 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB |
| 1 | 2 | 7 | 01 | 00 | 6 | Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB |
| 1 | 2 | 7 | 02 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 127.02.04) |
| 1 | 2 | 7 | 02 | 00 | 6 | Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04) |
| 1 | 2 | 7 | 03 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 03 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 04 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 2 | 7 | 04 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 05 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 7 | 05 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título VII, Capítulo II) |
| 1 | 2 | 7 | 05 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 06 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional |
| 1 | 2 | 7 | 07 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04) |
| 1 | 2 | 7 | 07 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04) |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|--------------------|--|
| 1 | 2 | 7 | 08 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 08 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 09 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional |
| 1 | 2 | 7 | 10 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 7 | 10 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 2 | 7 | 10 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 11 | 00 | 1 | Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal |
| 1 | 2 | 7 | 12 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB cedidos en garantía |
| 1 | 2 | 7 | 13 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04) |
| 1 | 2 | 7 | 13 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04) |
| 1 | 2 | 7 | 14 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 14 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 15 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 2 | 7 | 15 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 16 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 7 | 16 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 2 | 7 | 16 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 17 | 00 | 1 | Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB |
| 1 | 2 | 7 | 18 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB con otras restricciones |
| 1 | 2 | 7 | 19 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04) |
| 1 | 2 | 7 | 19 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica 127.19.04) |
| 1 | 2 | 7 | 20 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 20 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 21 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 2 | 7 | 21 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 22 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 7 | 22 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título VI, Capítulo I) |
| 1 | 2 | 7 | 22 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 23 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa |
| 1 | 2 | 7 | 24 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04) |
| 1 | 2 | 7 | 24 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04) |
| 1 | 2 | 7 | 25 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 25 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 26 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 2 | 7 | 26 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 27 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 2 | 7 | 27 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 2 | 7 | 27 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 7 | 28 | 00 | 1 | Servicio restringido de depósitos en el BCB (SRD ME) |
| 1 | 2 | 7 | 29 | 00 | 1 | Servicio extendido de depósitos en el BCB (SED ME) |
| 1 | 2 | 7 | 30 | 00 | 3 | DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 2 | 7 | 30 | 00 | 6 | DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 8 | 00 | 00 | 1 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0% |
| 1 | 2 | 8 | 00 | 00 | 3 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20% |
| 1 | 2 | 8 | 00 | 00 | 5 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75% |

MHC

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|--------------------|---|
| 1 | 2 | 8 | 00 | 00 | 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100% |
| 1 | 2 | 9 | 00 | 00 | 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0% |
| 1 | 2 | 9 | 00 | 00 | 3 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20% |
| 1 | 2 | 9 | 00 | 00 | 5 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75% |
| 1 | 2 | 9 | 00 | 00 | 6 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100% |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 1 CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 o en el Artículo 4º, Capítulo I, Título V del Libro 2º. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 2 CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 3 CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V del Libro 2º) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4º, del Libro 2º, título V, Capítulo I de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 4 CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 4 CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 4 CARTERA VIGENTE destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 4 CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 5 CARTERA VIGENTE otorgada al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 5 CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 5 CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 5 CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. |
| 1 | 3 | 1 | 00 | 00 | 6 CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías |
| 1 | 3 | 3 | 00 | 00 | 6 CARTERA VENCIDA |
| 1 | 3 | 4 | 00 | 00 | 6 CARTERA EN EJECUCIÓN |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 1 Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 o en el Artículo 4º, Capítulo I, Título V del Libro 2º. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 2 Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|--------------------|---|
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 3 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V del Libro 2º) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asimismo, los créditos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4º, Capítulo I, Título V del Libro 2º de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 4 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 4 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a micréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 4 | Cartera reprogramada o reestructura vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 4 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 5 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 5 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 5 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto. |
| 1 | 3 | 5 | 00 | 00 | 6 | Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías |
| 1 | 3 | 6 | 00 | 00 | 6 | Cartera reprogramada o reestructurada vencida |
| 1 | 3 | 7 | 00 | 00 | 6 | Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 1 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0% |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 2 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10% |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 3 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20% |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 4 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50% |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 5 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75% |
| 1 | 3 | 8 | 00 | 00 | 6 | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 1 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 2 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 3 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 4 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 5 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75% |
| 1 | 3 | 9 | 00 | 00 | 6 | (PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 0 | 00 | 00 | 6 | OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01 y 149.01 |
| 1 | 4 | 1 | 01 | 00 | 3 | Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 4 | 1 | 01 | 00 | 6 | Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 1 | 02 | 00 | 3 | Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 4 | 1 | 02 | 00 | 6 | Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 1 | 03 | 00 | 1 | Deudores por swaps de monedas con el BCB |
| 1 | 4 | 1 | 03 | 00 | 3 | Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|--------------------|--|
| 1 | 4 | 1 | 03 | 00 | 6 | Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 1 | 04 | 00 | 3 | Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 4 | 1 | 04 | 00 | 6 | Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 1 | 05 | 00 | 3 | Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 4 | 1 | 05 | 00 | 6 | Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 8 | 01 | 00 | 1 | Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03 |
| 1 | 4 | 8 | 01 | 00 | 3 | Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20% |
| 1 | 4 | 8 | 01 | 00 | 6 | Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del 100% |
| 1 | 4 | 9 | 01 | 00 | 1 | (Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03 |
| 1 | 4 | 9 | 01 | 00 | 3 | (Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20% |
| 1 | 4 | 9 | 01 | 00 | 6 | (Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100% |
| 1 | 5 | 0 | 00 | 00 | 6 | BIENES REALIZABLES |
| 1 | 6 | 1 | 00 | 00 | 1 | INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA |
| 1 | 6 | 2 | 00 | 00 | 3 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 6 | 2 | 00 | 00 | 6 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 3 | 00 | 00 | 3 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 6 | 3 | 00 | 00 | 6 | INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 4 | 01 | 00 | 1 | Letras del TGN |
| 1 | 6 | 4 | 02 | 00 | 1 | Bonos del TGN |
| 1 | 6 | 4 | 03 | 00 | 1 | Otros títulos valores del TGN |
| 1 | 6 | 4 | 04 | 00 | 1 | Certificados Acreditativos de Deuda del TGN |
| 1 | 6 | 4 | 05 | 00 | 1 | Bonos Soberanos |
| 1 | 6 | 4 | 99 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero |
| 1 | 6 | 5 | 00 | 00 | 1 | PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad) |
| 1 | 6 | 5 | 00 | 00 | 6 | PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES |
| 1 | 6 | 6 | 00 | 00 | 6 | INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05 |
| 1 | 6 | 6 | 03 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo) |
| 1 | 6 | 6 | 03 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 6 | 04 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 6 | 6 | 04 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 6 | 05 | 00 | 5 | Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 6 | 6 | 05 | 00 | 6 | Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 01 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB. |
| 1 | 6 | 7 | 01 | 00 | 6 | Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB. |
| 1 | 6 | 7 | 02 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04) |
| 1 | 6 | 7 | 02 | 00 | 6 | Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04) |
| 1 | 6 | 7 | 03 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 6 | 7 | 03 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 04 | 00 | 5 | Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 6 | 7 | 04 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 05 | 00 | 1 | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 6 | 7 | 05 | 00 | 3 | Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 6 | 7 | 05 | 00 | 6 | Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 06 | 00 | 1 | Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional |
| 1 | 6 | 7 | 07 | 00 | 1 | Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04) |
| 1 | 6 | 7 | 07 | 00 | 6 | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04) |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|---|--------------------|---|
| 1 | 6 | 7 | 08 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 6 | 7 | 08 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 09 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional |
| 1 | 6 | 7 | 10 | 00 | 1 | | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 6 | 7 | 10 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 6 | 7 | 10 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 12 | 00 | 1 | | Títulos valores del BCB cedidos en garantía |
| 1 | 6 | 7 | 13 | 00 | 1 | | Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04) |
| 1 | 6 | 7 | 13 | 00 | 6 | | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04) |
| 1 | 6 | 7 | 14 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 6 | 7 | 14 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 15 | 00 | 5 | | Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 6 | 7 | 15 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 16 | 00 | 1 | | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 6 | 7 | 16 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título VII, Capítulo II) |
| 1 | 6 | 7 | 16 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 18 | 00 | 1 | | Títulos valores del BCB con otras restricciones |
| 1 | 6 | 7 | 19 | 00 | 1 | | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04) |
| 1 | 6 | 7 | 19 | 00 | 6 | | Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04) |
| 1 | 6 | 7 | 20 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 1 | 6 | 7 | 20 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 21 | 00 | 5 | | Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 1 | 6 | 7 | 21 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 7 | 22 | 00 | 1 | | Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1) |
| 1 | 6 | 7 | 22 | 00 | 3 | | Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |
| 1 | 6 | 7 | 22 | 00 | 6 | | Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 8 | 00 | 00 | 1 | | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0% |
| 1 | 6 | 8 | 00 | 00 | 2 | | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% |
| 1 | 6 | 8 | 00 | 00 | 3 | | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20% |
| 1 | 6 | 8 | 00 | 00 | 5 | | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75% |
| 1 | 6 | 8 | 00 | 00 | 6 | | PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100% |
| 1 | 6 | 9 | 00 | 00 | 1 | | (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0% |
| 1 | 6 | 9 | 00 | 00 | 2 | | (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10% |
| 1 | 6 | 9 | 00 | 00 | 3 | | (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20% |
| 1 | 6 | 9 | 00 | 00 | 5 | | (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% |
| 1 | 6 | 9 | 00 | 00 | 6 | | (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% |
| 1 | 7 | 0 | 00 | 00 | 6 | | BIENES DE USO |
| 1 | 8 | 0 | 00 | 00 | 6 | | OTROS ACTIVOS |
| 1 | 9 | 0 | 00 | 00 | 6 | | FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS |
| 6 | 1 | 1 | 00 | 00 | 1 | | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 1 | 1 | 00 | 00 | 3 | | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2) |
| 6 | 1 | 1 | 00 | 00 | 6 | | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100% |
| 6 | 1 | 2 | 00 | 00 | 1 | | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 1 | 2 | 00 | 00 | 3 | | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I) |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|--------------------|--|
| 6 | 1 | 2 | 00 | 00 | 6 | CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100% |
| 6 | 1 | 3 | 00 | 00 | 1 | CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 1 | 3 | 00 | 00 | 3 | CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) |
| 6 | 1 | 3 | 00 | 00 | 6 | CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100% |
| 6 | 1 | 4 | 00 | 00 | 1 | CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS |
| 6 | 1 | 5 | 01 | 00 | 3 | Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) |
| 6 | 1 | 5 | 01 | 00 | 6 | Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100% |
| 6 | 1 | 5 | 02 | 00 | 6 | Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas. |
| 6 | 2 | 1 | 00 | 00 | 1 | AVALES garantizados con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 2 | 1 | 00 | 00 | 3 | AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) |
| 6 | 2 | 1 | 00 | 00 | 6 | AVALES con ponderación del 100% |
| 6 | 2 | 2 | 00 | 00 | 3 | BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) |
| 6 | 2 | 3 | 00 | 00 | 1 | BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con valores emitidos por el BCB o el TGN |
| 6 | 2 | 3 | 00 | 00 | 3 | BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2) |
| 6 | 2 | 3 | 00 | 00 | 5 | BOLETAS DE GARANTIA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 6 | 2 | 3 | 00 | 00 | 6 | BOLETAS DE GARANTIA con ponderación del 100% |
| 6 | 2 | 4 | 00 | 00 | 1 | OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con valores emitidos por el BCB o el TGN |
| 6 | 2 | 4 | 00 | 00 | 3 | OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) |
| 6 | 2 | 4 | 00 | 00 | 5 | OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 6 | 2 | 4 | 00 | 00 | 6 | OTRAS FIANZAS con ponderación del 100% |
| 6 | 2 | 5 | 00 | 00 | 1 | GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 2 | 5 | 00 | 00 | 3 | GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2) |
| 6 | 2 | 5 | 00 | 00 | 5 | GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 6 | 2 | 5 | 00 | 00 | 6 | GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100% |
| 6 | 3 | 1 | 00 | 00 | 3 | DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VII, Capítulo II) |
| 6 | 3 | 1 | 00 | 00 | 6 | DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100% |
| 6 | 3 | 2 | 00 | 00 | 1 | DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA |
| 6 | 4 | 0 | 00 | 00 | 1 | LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) |
| 6 | 4 | 0 | 00 | 00 | 3 | LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2) |
| 6 | 4 | 0 | 00 | 00 | 5 | LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3) |
| 6 | 4 | 0 | 00 | 00 | 6 | LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100% |
| 6 | 5 | 0 | 00 | 00 | 6 | OTRAS CONTINGENCIAS |
| 8 | 2 | 0 | 00 | 00 | 3 | VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor) |
| 8 | 2 | 2 | 00 | 00 | 1 | Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND) |
| 8 | 2 | 2 | 05 | 00 | 1 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO |
| 8 | 2 | 2 | 05 | 00 | 3 | Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente |
| 8 | 2 | 2 | 08 | 00 | 1 | Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO |
| 8 | 2 | 2 | 08 | 00 | 1 | Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND) |
| 8 | 2 | 2 | 08 | 00 | 3 | Productos devengados por cobrar cartera en administración |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| CUENTA | | | | | | Código Ponderación | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|---|----|----|---|--------------------|---|
| 8 | 2 | 2 | 09 | 00 | 1 | | Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO |
| 8 | 2 | 2 | 09 | 00 | 1 | | Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND) |
| 8 | 2 | 2 | 09 | 00 | 3 | | Previsión para incobrabilidad de cartera en administración |
| 8 | 2 | 3 | 00 | 00 | 1 | | ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES |
| 8 | 2 | 4 | 00 | 00 | 1 | | ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS |
| 8 | 7 | 0 | 00 | 00 | 1 | | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera. |
| 8 | 7 | 0 | 00 | 00 | 3 | | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil. |
| 8 | 7 | 0 | 00 | 00 | 3 | | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor) |
| 8 | 7 | 3 | 00 | 00 | 1 | | Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND) |
| 8 | 8 | 0 | 00 | 00 | 1 | | CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00) |
| 8 | 8 | 3 | 00 | 00 | 1 | | Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND) |

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN

| | |
|---|------|
| 1 | 0% |
| 2 | 10% |
| 3 | 20% |
| 4 | 50% |
| 5 | 75% |
| 6 | 100% |

